



**RADICACION:** 08001315300520220009900  
**PROCESO:** VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7  
**DEMANDADO:** BETTY YANETH GALVIS ROJAS C.C. No:22519604

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada como se encuentra la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia de inmueble) iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.No.860034313-7, por medio del Representante Legalmente por el Dr. **ALVARO MONTERO AGON**, identificado con CC. No. 79.564.198, por medio de apoderada judicial Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la T.P.No. 129.978 expedida del C.S.J., en contra la señora **BETY YANETH GALVIS ROJAS** portadora de la cédula de ciudadanía No. 22519604.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia de inmueble) iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.No.860034313-7, por medio del Representante Legalmente por el Dr. **ALVARO MONTERO AGON**, identificado con CC. No. 79.564.198, por medio de apoderada judicial Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la T.P.No. 129.978 expedida del C.S.J., en contra la señora **BETY YANETH GALVIS ROJAS** portadora de la cédula de ciudadanía No. 22519604 con base en el contrato de LEASING HABITACIONAL N° 06002029200081580, cuyos efectos jurídicos recaen sobre el inmueble ubicado en la dirección CARRERA 75 NO.78-54 UNIDAD PRIVADA NO.703 INTERIOR 06 PARQUEADERO 98 DEPOSITO 136 ETAPA 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO CARIBE PH de la ciudad de BARRANQUILLA. 2. En cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de LEASING HABITACIONAL N° 06002029200081580, el BANCO DAVIVIENDA S.A. adquirió el derecho de dominio del inmueble ubicado en la dirección CARRERA 75 NO.78-54 UNIDAD PRIVADA NO.703 INTERIOR 06 PARQUEADERO 98 DEPOSITO 136 ETAPA 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO CARIBE PH de la ciudad de BARRANQUILLA mediante contrato de compraventa elevado a Escritura Pública No. 6469 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA y debidamente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-577484, 040-577813 Y 040-577582, Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para la inscripción de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Reconocer personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la T: P: No. 129.978 expedida del C.S.J., y correo electrónico: apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
Rad.2022-00099-00

Por anotación en estado	N° 87
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>MAYO 26 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
BARRANQUILLA.**

**SIGCMA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22a59156769aca8fb8dc68b6ac1ca7f0349d472ea1c1ae73c66647401300d334**  
Documento generado en 25/05/2022 09:56:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**